



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600 -2017-MPM/A

Moyobamba, 29 Mayo 2017

VISTO:

El Exp. N° 84245, que contiene el Recurso de Apelación, de fecha 11 de Enero del 2017, presentado por José Luis Díaz Vegas contra la Resolución Gerencial N° 989-2016-MPM/GFySC, de fecha 30 de Diciembre del 2016; Informe Legal N° 89-2017-MPM/OAJ, de fecha 24 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)".*

Que, en virtud del Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en última instancia administrativa.

Que, a tenor de lo establecido en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, se prevé que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, entendiéndose éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Art. 134° de la acotada ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600 -2017-MPM/A

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del sistema recursal de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una evaluación previa, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustanciación que denominamos procedimiento recursal, que permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos, suspenderlos o revocarlos según sea el caso en análisis.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 989-2016-MPM/GFySC, de fecha 30 de Diciembre de 2016 se declaró improcedente la petición realizada por el administrado José Luis Díaz Vegas, en declarar nulo el acto administrado municipal de la Resolución Gerencial N° 826-2016-MPM/GFy SC, y, la devolución de cincuenta y tres (53) bolsas de azúcar, y seis (06) javas de madera conteniendo mangos.

Que, la Resolución Gerencial N° 989-2016-MPM/GFySC, fue notificada el día 30 de Diciembre del año 2016, conforme se aprecia en el cargo de cedula de notificación N° 989-2016, obrante a fs. 28 de autos, y habiendo sido interpuesto dentro del plazo de ley y expresado los agravios, por lo que, el recurso de apelación formulado por el apelante ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, de los actuados se advierte precisamente que el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de apelación, para que el superior con mejor estudio del expediente se pronuncie en sentido favorable a su solicitud, por cuanto, su denegatoria no se ajusta a derecho, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito.

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 11 de enero del presente año 2017, bajo los siguientes fundamentos de agravio: *i. por contener irregularidades y omisiones dentro del proceso administrativo sancionador, ii. por contener irregularidades en la motivación de la resolución cuestionada, iii. por omisiones cometidas por la Gerencia de Fiscalización, iv. por omisión en el levantamiento del acta de prevención y del acta de verificación*, por lo que, solicita la nulidad del proceso administrativo municipal por no cumplir a cabalidad con los requisitos necesarios para tener la condición jurídica de acto administrativo ya que se ha realizado de manera irregular la misma que vulnera los aspectos del debido proceso administrativo, a la defensa y a la legalidad, es decir, solicita al superior en grado se revoque la Resolución Gerencial N° 989.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600 -2017-MPM/A

Que, de la lectura y análisis de la Resolución Gerencial N° 989-2016-MPM/GFySC, se advierte que para los efectos de la apelación el recurrente no presentó prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en las consideraciones fácticas y legales de la primigenia *ut supra*.

Que, al respecto, que si bien para la facultad de contradicción que precisa el art. 206.1 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, se puede recurrir en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el art. 207 de dicho texto normativo, y siendo que el plazo para la interposición de los recursos de quince (15) días perentorios, que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En ese orden de ideas, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme lo prevé el art. 214 de la Ley N° 27444, no pudiendo por ello suspenderse la ejecución del acto impugnado (Art. 216.1). Lo que deberá tomarse en cuenta.

Que, del análisis de la Resolución impugnada se advierte, que tiene como fundamento entre otros el sustento legal en la Ordenanza Municipal N° 254-MPM, de fecha 13 de febrero del año 2013, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Además cuenta con motivación fáctica y legal basándose en los actos administrativos realizados, como es la notificación previa, y las actas de prevención, verificación e incautación, cumpliendo con el Principio de Legalidad en el procedimiento sancionador, constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal, por tanto, es válido éste acto administrativo y se debe conservar en mérito al Art. 14 de la citada Ley.

Que, finalmente, conforme lo establece el art. 209° de la Ley N° 27444, que señala: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; y, en el caso de autos, el (la) administrada (o) en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en *infundado*.

Que, a través del Informe Legal N° 89-2017-MPM/OAJ, de fecha 24 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: 1.- El recurso de apelación interpuesto por José Luis Díaz Vegas con fecha 11 de Enero del presente año 2017 contra la Resolución Gerencial N° 989-2016-MPM/GFySC, debe ser declarado **infundado**. 2.- En mérito a lo dispuesto en el Art. 218° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600 -2017-MPM/A

General, se declare en el mismo acto, agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente".

Que, a través del Proveído de fecha 24 de abril de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 89-2017-MPM/OAJ, de fecha 24 de abril del 2017, y a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 24° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por **José Luis Díaz Vegas** contra la Resolución Gerencial N° 989-2016-MPM/GFySC, de fecha 30 de Diciembre del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE